

NIT. 800186268-7

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, CONTROL DE CUENTAS Y
CONTROL FISCAL.
INFORME DE PONENCIA
PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**

Proyecto de Ordenanza No. 001 del 28 de febrero del 2025

**“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA PARA ADQUIRIR PREDIO UBICADO EN EL SECTOR FOUR CORNER,
PARA LA REUBICACION DE LA POBLACION AFECTADA POR LOS EFECTOS DE LA
EROSION COSTERA”**

PONENTE: ORLY ROZO LOZANO

1. ANTECEDENTES

Que el Gobierno Departamental, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 001 del 28 de febrero de 2025 **“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ADQUIRIR PREDIO UBICADO EN EL SECTOR FOUR CORNER, PARA LA REUBICACION DE LA POBLACION AFECTADA POR LOS EFECTOS DE LA EROSION COSTERA”**

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente proyecto de ordenanza 001 de 28 de febrero del 2025 **“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ADQUIRIR PREDIO UBICADO EN EL SECTOR FOUR CORNER, PARA LA REUBICACION DE LA POBLACION AFECTADA POR LOS EFECTOS DE LA EROSION COSTERA”**

Se verificó que cumpla con el requisito de Unidad de temática, para el cual se puedo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia, por lo este proyecto de ordenanza cumple con este requisito.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el proyecto de ordenanza 001 del 28 de febrero del 2025 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier Proyecto de Ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al proyecto de ordenanza 001 del 28 de febrero del 2025, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea Departamental estudie la propuesta del ejecutivo.

ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 001

PROYECTO DE ORDENANZA No.

001 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2025

“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ADQUIRIR PREDIO UBICADO EN EL SECTOR DE FOUR CORNER, PARA LA REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LOS EFECTOS DE LA EROSIÓN COSTERA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha identificado un predio que requiere adquirir para el desarrollo del proyecto “ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA REUBICACIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LOS EFECTOS DE EROSIÓN COSTERA. SAN ANDRÉS. CÓDIGO BPIN 2024002880069, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria números 450-9155 y cedula catastral número 00-00-00-00-0011-0116-0-00-00-0000, ubicado en el sector de Four Corner.

Como territorio insular, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es uno de los más vulnerables al cambio climático, este riesgo involucra impactos ante la exposición de amenazas climáticas, como tormentas, ciclones tropicales, frentes fríos, precipitaciones extremas, erosión costera e inundaciones, situaciones que se ven agravadas por la vulnerabilidad de los ecosistemas locales debido al cambio climático así como a factores antropogénicos.

Que se ha identificado por la Secretaria de Planeación Departamental según mapa de riesgo, insumo de riesgo para el POT que el sector Sound Bay están catalogado como una “*zona de alto riesgo no mitigable*”, a lo largo de estas décadas se han presentado varias declaratorias de calamidad pública producto de emergencias que han afectado a los habitantes de este sector, tales como colapso de las calles, colapso de vivienda y finalmente la afectación por los huracanes ETA, IOTA, entre otros.

En el contexto social, se ha considerado necesario y prioritario para este cuatrienio, el diseño y aplicación de medidas, planes, programas que aborden la problemática social que aqueja a los habitantes de este sector de Sound Bay, por lo cual se presenta ante ustedes solicitud para autorización de la compra del siguiente predio:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

Lote de terreno con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Isla de San Andrés), sector denominado “**FOUR CORNER**” identificado según sentencia de Declaración Judicial de pertenencia de octubre 28 de 1985 proferida por el Juzgado Promiscuo Territorial de San Andrés, debidamente inscrito en el Folio de matrícula inmobiliaria número 450- 9155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, comprendido entre los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE:** Linda con camino público, en extensión de cincuenta metros(50:00 mtrs); **AL SUR:** Linda, en línea quebrada con predios de los herederos de Corina Corpus, en extensión de treinta metros (30:00 mtrs) y con predios de Luis Cobos Lemus, en extensión de veinte metros (20:00 mtrs); **AL**

NIT. 800186268-7

ESTE: Linda en línea quebrada, en camino público en extensión de ocho metros(8:00 mtrs) y con predio de Luis Cobo, en extensión de ocho metros(8:00 mtrs) y por **OESTE:** Linda con predios de Aydee Valdés, en extensión de dieciséis metros (16:00 mtrs). Este lote tiene una extensión superficiaria de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640 m²).

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 5 de la Ley 2 de 1991, modificatorio del artículo 56 de la Ley 9 de 1989 establece, que los alcaldes levantan y mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.

Que igualmente establece que se deberán adelantar programas de reubicación los habitantes o procederán a desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas

Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, señaló en su artículo primero que a gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 dispone: “**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012 dispone sobre la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación, estableciendo que los distritos, áreas metropolitanas y municipios en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente ley.

En particular, incluirán las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; **la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.**

Que al tenor del numeral 9) del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana se indica : “Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas: 9) Autorizar al

NIT. 800186268-7

Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las corresponden a la Asambleas Departamentales.

Igualmente nuestra Constitución Política consagra en su artículo 345 que:

“ARTÍCULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”

Por otro lado, los numerales 1ro, 2do y 31° del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 señala:

ARTÍCULO 19. Funciones. *Son funciones de las asambleas departamentales:*

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales

Y finalmente, el literal a) del artículo 10; artículo 12 y el literal a) del artículo 13 de la Ley 47 de 1993 señalan que son Funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el artículo 300 de la Constitución Política y por la Leyes generales para los departamentos, las siguientes:

ARTICULO 10. Funciones de la Asamblea Departamental. *Son funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales para los departamentos, las siguientes:*

a) Reglamentar las disposiciones especiales que para el departamento, en materia administrativa, de inmigración, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente y de fomento económico que determine la ley;

(...)

ARTICULO 12. El Gobernador. *Es el jefe de la administración seccional, representante legal del departamento y agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público, para la ejecución de la política económica general y para los asuntos que acuerde la Nación con el departamento mediante convenios.*

ARTICULO 13. Atribuciones del Gobernador. *Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes:*

a) Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza para el desarrollo de las disposiciones especiales que, en materia administrativa de inmigración, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente y de fomento económico, establezca la ley;

b) (...)

NIT. 800186268-7

(...)

g) Las demás que le asignen la Constitución y las leyes.

Honorables Diputados, atendiendo a las razones aquí expuestas y en el entendido que el predio que se requiere adquirir tiene como finalidad el desarrollo de proyectos para la reubicación a la población afectada por los efectos de erosión costera en San Andrés que apuntan a metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental, se presenta este proyecto Ordenanza con el propósito de buscar soluciones para presentar a la comunidad para construir un futuro resiliente y sostenible para nuestro territorio .

De esta manera estaremos contribuyendo a la protección del medio ambiente, la reducción del riesgo de desastre y a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de nuestra isla. Agradezco de antemano todos sus buenos oficios durante el estudio de la presente iniciativa de resorte gubernamental para que la misma, se convierta en una Ordenanza Departamental, que redunde en beneficio de todas las Comunidades Humanas de las Islas.

PROYETO DE ORDENANZA No 001 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2025

“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ADQUIRIR PREDIO UBICADO EN EL SECTOR DE FOUR CORNER, PARA LA REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LOS EFECTOS DE LA EROSIÓN COSTERA”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y en especial las previstas en los artículos 10,11,12 y 13 de la Ley 47 de 1993.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que en nombre del departamento adquiriera, el predio descrito en la exposición de motivos identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 450-9155 y cedula catastral número 00-00-00-00-0011-0116-0-00-00-0000, ubicado en el sector de Four Corner, bien inmueble necesario para el desarrollo de proyecto “PARA LA REUBICACIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LOS EFECTOS DE EROSIÓN COSTERA. SAN ANDRES).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el ejercicio de la facultad conferida en la presente ordenanza, el gobierno departamental dispondrá del término de seis (06) meses para realizar los trámites y diligencias necesarias con el propósito de adquirir dicho predio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

NIT. 800186268-7

La Asamblea Departamental se encuentra en el primer periodo de sesiones ordinarias. En el desarrollo de sus competencias el Presidente de la Comisión de Hacienda mediante oficio de fecha 28 de febrero me designo como ponente del Proyecto de Ordenanza 001 del 2025, para rendir el respectivo informe de ponencia y surtir primer debate ante la comisión de Hacienda, presupuesto, control de cuenta y control fiscal.

Para elaboración de este informe de ponencia se realizó revisión detallada del contenido del Proyecto de Ordenanza, la exposición de motivos y demás normas para el estudio de este Proyecto.

El Proyecto de Ordenanza en estudio consta de tres (3) artículos, que tiene como finalidad. Autorizar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para adquirir un predio.

El día 03 de marzo se citó a los secretarios de Hacienda, Planeación y Gestión de Riesgos, para que realizara exposición del Proyecto de Ordenanza 001, manifestando este último la importancia de adquirir los predios para la reubicación de la población afectada por la Erosión Costera.

El día 04 de marzo, como habíamos quedado en la comisión se realizó la visita en el sector donde se encuentra ubicado el predio (four corner) con el secretario de Gobierno y los Diputados y algunos miembros de la comunidad afectada.

El día 05 de marzo se citó a los secretarios de Hacienda, Gobierno Planeación, y Gestión de Riesgos, para que realizara exposición del Proyecto de Ordenanza 001, el cual manifestó la importancia de adquirir el predio para la reubicación de la población afectada por la Erosión Costera.

PROPOSICION DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los establecido en la ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 015 del 2022 en su artículo 126, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea Departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 001 del 28 de febrero del 2025 **"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ADQUIRIR PREDIO UBICADO EN EL SECTOR FOUR CORNER, PARA LA REUBICACIÓN DE LA POBLACION AFECTADA POR LOS EFECTOS DE LA EROSION COSTERA"**

Dado en San Andrés Islas, a los 05 días del mes de marzo de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

ORLY ROZO LOZANO

Ponente